Ley de 11 de Diciembre de 1906

Prestación Vial. - Se modifica la Ley de 9 de Diciembre de 1905.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1.º-La Ley de 9 de diciembre de 1905 referente á la prestación vial queda modificada en los términos siguientes:

La prestación vial no será exigible, sinó después de formado el respectivo padrón y el contribuyente prestará sus servicios personalmente ó mediante sustituto, sin que le sea permitido abonar en dinero.

Art. 2.º—Quedan vigentes todas las demás disposiciones que no estén en oposición con la presente ley modificatoria y prohibido todo cobro que quiera hacerse en dinero.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, noviembre 30 de 1906.

VALENTÍN ABECIA.

R. VILLALOBOS.

José Carrasco, Senador Secretario.

E. González Duarte, Diputado Secretario.

E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.-La Paz, á 11 de diciembre de 1906.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.